

**ORDENANZA FISCAL N° 1  
REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y  
OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL.**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 7. DEVENGO**

**ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartados 1,2 y 4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

## **Artículo 2 - Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- De una parte, la prestación de los siguientes servicios del Cementerio Municipal:
  - Enterramiento
  - Exhumación
  - Entrega de copia de la llave
- De otra, la utilización privativa del dominio público local mediante la concesión de un espacio público para nicho por un plazo máximo de 75 años

## **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio; en caso de que no exista solicitud, son sujetos pasivos los titulares de la concesión o sus derechohabientes.

## **Artículo 4.- Responsables**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

## **Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los

fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial que se efectúen en la fosa común.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria**

- Por cada nicho cedido.....222 euros
- Por el servicio de enterramiento del cadáver..... 70 euros
- Por el servicio de exhumación del cadáver.....140 euros
- Por la entrega de copia de llave.....1,20 euros.”

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **75 AÑOS**.

#### **Artículo 7.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la concesión demanial sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

#### **Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate de los contenidos y/o la concesión demanial previstos en esta ordenanza como hechos imponibles.

2- La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de estas tasas. El ingreso de la cantidad se efectuará en el momento de la solicitud de la llave y, en los restantes casos, en el plazo de siete días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación

en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 17 de diciembre de 2013 y publicada en el BOP nº 294 de fecha 24 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente desde el 1 de enero de 2014 en tanto no se acuerde su modificación o derogación.